



**RESOLUCIÓN No. CJR18-396
(Junio 19 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ-APARICIO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.097.074 forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y prueba psicotécnica, el día 25 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición, el cual se fundamenta con relación al factor experiencia adicional y docencia en que aportó al momento de la inscripción documentos que acreditan experiencia laboral, como experiencia docente que en su concepto no fueron objeto de valoración y calificación.

Con respecto al factor formación adicional señala que no se calificó el acta de grado de la especialización en Derecho Penal y Criminología, expedida por la Universidad Libre de Bogotá D.C., a pesar que le allegó oportunamente.

Frente al factor prueba psicotécnica solicita se revise la calificación, en consideración a que está por debajo de sus expectativas, no es coherente con sus años de experiencia laboral, destrezas y habilidades que ha adquirido en su desempeño como juez de la República.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ-APARICIO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.097.074, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
73.097.074	317,66	127,00	154,35	0,00	0,00	0,00	599,01

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

Experiencia Adicional y Docencia.

El requisito mínimo requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con los artículos 128 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia - LEAJ) y 3º. Numeral 1.2 del acuerdo de convocatoria, así:

"Para Magistrado de Tribunal Administrativo y/o de Tribunal Superior de Distrito Judicial: - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a ocho (8) años".

"La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial. El incumplimiento de uno o varios de los requisitos anteriores, será causal de rechazo".

De otra parte, el artículo 3.º numeral 5.2 de la convocatoria establece la etapa clasificatoria, así:

"III) Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones. La puntuación se realizará así":

"Experiencia adicional y docencia. Hasta 60 puntos".

"La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas con la especialidad a desempeñar, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas o administrativas, económicas y financieras según el cargo, dará derecho a diez (10) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste".

*"La docencia en la cátedra en áreas jurídicas o en áreas administrativas, económicas o financieras, cuando el cargo lo requiera⁵, dará derecho a cinco (5) puntos por cada semestre de **ejercicio de tiempo completo**". Subrayado y negrilla fuera de texto.*

"En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 60 puntos".

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, se encontraron los siguientes relacionados con experiencia:

Entidad (fecha de grado: 28-02-1986)	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días
R. J. - Juez Único Promiscuo Municipal de Solano - Caquetá	29/10/1993	16/01/1994	78
R. J. - Juez Ú. Pro. Mpal. de Solano - Caquetá	17/01/1994	30/06/1994	164
R. J. - Juez Único Pro. Mpal. de S. Vicente del Caguan - Caquetá	01/07/1994	09/08/1994	39
R. J. - Juez Ú. Pro. Mpal. de S. Vicente del Caguan - Caquetá	10/08/1994	31/10/1996	802
R. J. - Juez 2° Pro. del Cto. de Puerto Rico - Caquetá	01/11/1996	10/02/1997	100
R. J. - Juez 2° Pro. del Cto. de Puerto Rico - Caquetá	11/02/1997	21/08/2001	1.631
R. J. - Juez Ú. Pro. del Cto. de Belén de los Andaquíes - Caquetá	22/08/2001	28/02/2003	547
R. J. - Juez 2° Penal del Cto. de Florencia - Caquetá	01/03/2003	31/05/2003	91
TOTAL			3.452

La experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado, esto es el 28 de febrero de 1986; de esta manera tenemos un total de 3.452 días, a los cuales se resta el requisito mínimo exigido de (8 años), es decir, 2880 días, que arroja como experiencia adicional 572 días, lo que equivale a 15,88 puntos.

En relación a la experiencia docente al momento de la inscripción, se adjuntaron los siguientes:

	Experiencia Docente (fecha de grado: 12-08-1994)	Dedicación	Semestres	Fecha de inicio	Fecha de terminación
1	Universidad Cooperativa de Colombia - Seccional Cali	Cátedra	5	2004 - II	2006 - II
2	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	Cátedra	6 Módulos		
3	Universidad Javeriana - Seccional Cali.	Cátedra	2	2007 - I	2008 - II
4	Universidad de la Amazonia	Cátedra	2	2002 - I	2002 - II

De la revisión de las certificaciones aportadas, se establece que la dedicación del ejercicio docente, ha sido por hora cátedra, la cual no es objeto de valoración, pues sólo se obtiene puntuación en este factor cuando la docencia es por tiempo completo, por así disponerlo el literal III del numeral 5.2 del artículo 3.º del Acuerdo de convocatoria.

Amén de lo anterior, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla es un organismo especial de carácter docente, cuyo objeto es contribuir mediante la formación judicial, al fortalecimiento de las competencias y habilidades de los Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, Empleados y Empleadas, Jueces y Juezas de paz y de Reconsideración, Autoridades Indígenas que administran Justicia y los aspirantes a ingresar o ascender en

la Carrera judicial, pero no es una entidad de educación superior, por lo que la labor de formador en dicha institución, tampoco puede ser objeto de valoración.

En tal virtud, el puntaje publicado del factor experiencia adicional y docencia en la resolución se modificará de 00,00 a 15,88 puntos, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Factor capacitación adicional.

De conformidad con el artículo 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, el requisito mínimo de capacitación requerido para el cargo de inscripción es: *“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”*

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, así:

“5.2 Etapa Clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:

(...)

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos. En todo caso, no se calificarán más de dos Especializaciones como capacitación adicional.

Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria se tiene que para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201** se establecieron los siguientes títulos de postgrados:

Especialidad Cargo de Aspiración	Posgrados que aplican a la totalidad de cargos y especialidades de Funcionarios	Posgrados por Especialidad
Penal	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontró que en relación con el posgrado en Derecho Penal y Criminología expedido por la Universidad Libre, que éste no fue anexado, razón por la que no podrá ser objeto de valoración, de suerte que el puntaje asignado en este factor será confirmado.

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

"El aspirante MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ APARICIO OLAYA, identificado con C.C. 73.097.074, específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta "...De la misma manera solicito se sirvan revisar el valor de la prueba psicotécnica, pues estimo está por debajo de las expectativas que esperaba, dado que no resulta coherente, con mis más de 20 años de ejercicio como Juez de la República, en donde he tenido la oportunidad de desarrollar y aplicarse todas las destrezas y habilidades propias del cargo al cual estoy aspirando....".

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías¹, como se aprecia a continuación:

Perfil I: Jueces Municipales	Perfil II: Jueces de Circuito	Perfil III: Magistrados Tribunal Superior
<ul style="list-style-type: none">• Civil• Penal• Promiscuo• Laboral de Pequeñas causas	<ul style="list-style-type: none">• Civil• Penal• Penal Especializado• Penal Adolescentes• Familia• Laboral• Promiscuo de Familia• Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad• Promiscuo• Administrativo	<ul style="list-style-type: none">• Sala Civil• Sala Penal• Sala Laboral• Sala Familia• Sala Civil - Familia• Sala Civil - Familia- Laboral• Sala Única
Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo	Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura	Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura

La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez; para ello, esta prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

¹ Anexo Técnico N° 1 del Pliego de Condiciones.

Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.

Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba y no del entorno y las circunstancias laborales y/o académicas del aspirante.

En el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.

En cuanto a los procedimientos de calificación de la prueba psicotécnica es importante tener en cuenta que el procedimiento que se llevó a cabo para la calificación y el análisis psicométrico y estadístico de esta prueba, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes que la presentaron.

*El análisis y calificación del **Componente Competencias y atributos de personalidad** se realizó en tres fases a saber:*

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Con el fin de conocer el porcentaje de ajuste del candidato a cada empleo, se diseñó con expertos en las variables a medir, un perfil ideal por tipo o grupo de prueba. El nivel de ajuste del candidato a este perfil, se expresó con un porcentaje, que fue publicado como calificación de la prueba de competencias.

Fase II. Validación

En esta fase denominada análisis psicométrico de las pruebas, se realizarán los procedimientos psicométricos que permiten obtener evidencias de la Validez y

Confiabilidad de cada una de las pruebas, así como de la efectividad de los ítems incluidos en cada una de las pruebas, e incluye los siguientes pasos:

Generación de la cadena de respuestas obtenidas por los evaluados: Con base en la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada uno de los aspirantes, se generó una base de datos que refleja fielmente las respuestas de los evaluados a cada uno de los ítems de los dos componentes de la prueba psicotécnica.

Reasignación de Valores según la dirección del ítem. La dirección se refiere al sentido del contenido del ítem en relación con lo que evalúa el intrafactor; se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado.

Análisis de la Consistencia Interna de cada componente y la prueba total. Mediante procedimientos psicométricos específicos se procedió a obtener evidencia en favor de la estructura interna de las pruebas y de cada uno de los componentes que las constituyen; para ello se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.

Análisis de la estructura factorial de cada componente, desde la Teoría Clásica de los Test (TCT): Este análisis Factorial proporcionará la evidencia que soporta la validez de constructo de cada una de las pruebas, mediante la determinación del porcentaje de varianza explicada para cada componente; para ello se realizó el análisis factorial por componentes principales con rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo.

Fase III. Estandarización y Calificación

Puntajes Directos y Estandarización. Una vez determinada la calificación de cada ítem, se procedió a sumar los ítems pertenecientes al mismo intrafactor, generando así los puntajes directos a partir de los cuales se calculan las puntuaciones z y posteriormente los decapitos. para la creación de baremos, con los cuales se comparan las puntuaciones de los aspirantes según el cargo al que aspira, previo acuerdo con el C.S.J.

Es importante aclarar que la puntuación directa NO es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Los puntajes directos fueron tipificados por factor, y después se distribuyeron por deciles. De acuerdo con los pesos asignados para cada factor, se otorgó la puntuación correspondiente a los deciles que se encontraban relacionados con el perfil establecido como ideal para el cargo, contra el cual se compararan los resultados individuales.

El factor de deseabilidad se tomó como un factor de corrección que aportó un porcentaje adicional para quienes cumplieran con un nivel medio de desempeño.

Interpretación. La puntuación típica de cada uno de los intrafactores que conforman la prueba permite calcular el grado de ajuste de una persona en particular con respecto al perfil establecido para cada empleo o grupo de empleos. Para cada intrafactor se calcula

un porcentaje de ajuste que está dado por la proporción del puntaje observado respecto al puntaje esperado. Posteriormente se calcula un promedio ponderado de los porcentajes de ajuste en todos los intrafactores, para tal fin se emplean las ponderaciones asignadas a cada intrafactor en los diferentes tipos de cargo.

Componente de Funcionamiento Ejecutivo

Se obtiene el puntaje directo para cada uno de los aspectos evaluados en la prueba. Esto se hace asignando una puntuación de 1 a cada opción valorada de acuerdo con lo que se presentó en la tabla 99. Cuando no exista correspondencia entre la valoración dada por el aspirante y la propuesta como correcta, se asignará una puntuación de 0.

Para cada uno de los aspectos evaluados en la prueba, se lleva a cabo la transformación de los puntajes directos a puntajes Z, así:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Media del grupo al que pertenece}}{\text{Desviación estándar del grupo al que pertenece}}$$

Luego de la obtención de los puntajes Z, se procede a transformarlos a puntuaciones T para poder comparar el resultado de cada aspirante en relación con el resultado obtenido por los demás aspirantes. Estas puntuaciones se obtienen transformando las puntuaciones directas de las pruebas a una escala con una media de 50 y una desviación estándar de 10.

$$PT = 50 + (10 \times Z).$$

Dado que el puntaje de la prueba psicotécnica se pondera con un total de 200 puntos según los términos de la Convocatoria, y esta prueba está compuesta tanto de la prueba psicotécnica como la de funcionamiento ejecutivo, se asigna a cada una (prueba psicotécnica y funcionamiento ejecutivo) un puntaje de 100 para luego sumar cada uno de los puntajes. Para la obtención del puntaje sobre 100 en la prueba de funcionamiento ejecutivo, se lleva a cabo un promedio de los puntajes obtenidos en todos los aspectos de la prueba; esto implica la suma de los puntajes obtenidos en los ocho aspectos evaluados, divididos posteriormente por 8.

En mérito de lo expuesto y la verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

Es importante señalar que la trayectoria laboral y la formación académica de cada aspirante, no necesariamente indica que pueda obtener el máximo puntaje; toda vez que las respuestas dadas, dieron a conocer el resultado respecto del cumplimiento de las competencias y características establecidas para el perfil del cargo, además que estos

aspectos hacen parte de otros factores que también son evaluados en la presente convocatoria.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ-APARICIO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.097.074 forma parte del registro de elegibles, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201, en el factor experiencia adicional y docencia; **CONFIRMAR** en los factores, capacitación adicional y prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

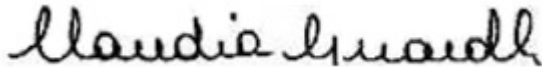
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
73.097.074	317,66	127,00	154,35	15,88	0,00	0,00	614,89

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ALC